

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL
EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” ICETEX

SELECCIÓN PÚBLICA 001 DE 2013

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO
DE CONDICIONES

**OBSERVACION PRESENTADA POR CARLOS CALDERÓN DE CONSULTORIAS C&C
LTDA., mediante correo electrónico del 10 de diciembre de 2013**

Observación No. 1:

2.4.1. Experiencia

Experiencia Específica del Proponente:

“El proponente, persona jurídica, o constituida en consorcio o unión temporal debe demostrar una experiencia específica, la cual será acreditada mediante la presentación de certificación de mínimo tres (3) y máximo cinco (5) contratos de gestión de cobranza en etapa de cobro Pre jurídico y Jurídico, celebrados con entidades públicas o privadas y suscritos en los últimos cinco (5) años contados a partir de la fecha del cierre del proceso o que se encuentren en ejecución en un 100%; y que la sumatoria de sus valores sea equivalente a un mínimo del 100% del valor de la erogación presupuestal al que se hace referencia en los presentes PLIEGOS”

De lo anterior se puede concluir que no se aceptaran procesos en ejecución en el presente proceso de selección, quedando esto en contradicción con el segundo punto del mismo numeral que dice:

“Para los contratos certificados cuya ejecución haya iniciado con anterioridad a la fecha a partir de la cual se contabilice el término de cinco (5) años, se contabilizará el valor ejecutado que se acredite dentro del plazo establecido. En el caso de presentación de certificaciones de contratos en ejecución es indispensable que la Entidad contratante emita una certificación de cumplimiento en la ejecución del contrato, donde se especifique el valor recaudado dentro de los cinco (5) años anteriores al cierre del presente proceso”

De manera respetuosa nos permitimos preguntar si son tenidos en cuenta o no los contratos que a la fecha se encuentren en ejecución y estos como serán tenidos respecto del porcentaje de ejecución.

RESPUESTA DEL ICETEX:

En relación con experiencia específica en cuanto a los contratos que se encuentran en ejecución el pliego definitivo quedará así:

“El proponente, persona jurídica, o constituida en consorcio o unión temporal debe demostrar una experiencia específica, la cual será acreditada mediante la presentación de certificación de mínimo tres (3) y máximo cinco (5) contratos de gestión de cobranza en etapa de cobro Pre jurídico y Jurídico, celebrados con entidades públicas o privadas y suscritos en los últimos cinco (5) años contados a partir de la fecha del cierre del proceso o que se encuentren ejecutados en un 100%; y que la sumatoria de sus valores sea equivalente a un mínimo del 100% del valor de la erogación presupuestal al que se hace referencia en los presentes PLIEGOS”

“Para los contratos certificados cuya ejecución haya iniciado con anterioridad a la fecha a partir de la cual se contabilice el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha del cierre del proceso o que se encuentren en ejecución en un 70%; y que la sumatoria de sus valores sea equivalente a un mínimo del 100% de la erogación de la Licitación Pública a adelantarse por valor de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.500.000.000,00 M/CTE). En el caso de presentación de certificaciones de contratos en ejecución es indispensable que la Entidad contratante emita una certificación de cumplimiento en la ejecución del contrato, donde se especifique el valor recaudado dentro de los cinco (5) años anteriores al cierre del presente proceso.”

Observación No. 2:

Por otro lado me permito sugerir referente a la experiencia general contenida en el numeral

2.4.1.1. Experiencia General del Proponente:

” El proponente deberá acreditar haber sido constituido como mínimo diez (10) años antes de presentar la propuesta. Para las propuestas conjuntas todos y cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberán cumplir con este requisito.

Adicionalmente deberá encontrarse debidamente inscritas, clasificadas y calificadas en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio”.

Con relación a lo anteriormente expuesto me permito sugerir de la manera más respetuosa, que la experiencia general sea verificada con el certificado de EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS de la respectiva cámara de comercio donde se encuentre el registro correspondiente, toda vez que este documento deja ver la información solicitada y requerida por parte del INSTITUTO

COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
“MARIANO OSPINA PEREZ” ICETEX.

RESPUESTA DEL ICETEX:

Se acoge la observación, quedando el pliego así:

“El proponente deberá acreditar haber sido constituido como mínimo diez (10) años antes de presentar la propuesta. Para las propuestas conjuntas todos y cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberán cumplir con este requisito. El cual se acreditará con el certificado de Cámara y Comercio no mayor a treinta (30) días del cierre del proceso.”

Observación No. 3:

Por otra parte, solicitamos de la manera más respetuosa que la experiencia general sea tomada en cuenta en los últimos 5 años y no en los últimos 10 como lo exige el proyecto de pliego de condiciones, esto en relación a la limitación para algunas empresas como las MIPYMES que cuentan con la experiencia específica, la infraestructura física y técnica para la prestación adecuada del servicio requerido por ustedes.

RESPUESTA DEL ICETEX:

No se accede a la petición, ya que para la entidad es indispensable que el proponente cuente con una amplia experiencia dada la importancia del objeto a contratar.

OBSERVACION PRESENTADA POR SERGIO E. RIAÑO C&C LTDA., mediante correo electrónico del 13 de diciembre de 2013

Observación No. 2:

En relación con el numeral 2.4.1.1. Experiencia General del Proponente:

El proponente deberá acreditar haber sido constituido como mínimo diez (10) años antes de presentar la propuesta. Para las propuestas conjuntas todos y cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberán cumplir con este requisito. Adicionalmente deberá encontrarse debidamente inscritas, clasificadas y calificadas en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio.

Observación: Este un nuevo componente el cual nunca había sido requisito en las anteriores licitaciones, sesgando totalmente la participación de las empresas nuevas y

que están apoyando las propuestas de generación de empleo y crecimiento económico de la sociedad acompañando las políticas sociales de este gobierno, por lo anterior solicito sea reducido este plazo a 2 años ya que la experiencia también es acompañada y respaldada por los buenos resultados entregados con nuestros clientes actuales siendo una condición la entrega de las certificaciones de los clientes donde se puede incluir la satisfacción del servicio y cumplimiento de las metas propuestas.

RESPUESTA DEL ICETEX:

No se accede a la petición, ya que para la entidad es indispensable que el proponente cuente con una amplia experiencia dada la importancia del objeto a contratar.

Observación No. 3:

En relación con el numeral 7.4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA

2. Experiencia: 30 puntos

Se tendrán en cuenta la certificación de experiencia con las cuales se acreditó el requisito habilitante, otorgando los treinta (30) puntos al proponente que demuestre el mayor valor de la sumatoria de los contratos certificados.

Las demás propuestas se evaluarán de manera proporcional a través de la siguiente fórmula:

Dónde:

MVE = Mayor valor de experiencia

VEV= Valor de experiencia a evaluar

Observación: Este factor de evaluación favorece a muy pocas empresas que por sus volúmenes de operaciones en el exterior dejarían en franca desventaja empresas nacionales que estamos en la capacidad de desarrollar contratos con el objeto y alcance del presente proceso lo cual no garantiza idoneidad ni experiencia.

Este ítem puede ser modificado por certificaciones de experiencia en uno de los factores de gestión como lo es la certificación de investigación de bienes, que no maneja valores y si permite validar la experiencia de los proponentes en uno de los factores de gestión real.

RESPUESTA DEL ICETEX:

La entidad no acoge su observación y de acuerdo con el Capítulo 2 Numeral 2.1.1. , las empresas extranjeras competirán en igualdad de condiciones que las empresas nacionales.

OBSERVACION PRESENTADA POR CONALCREDITOS mediante correo electrónico del 13 de diciembre de 2013

Observación No. 1:

En el numeral 9.2.1.3 estipula que la investigación de bienes
Pregunta.

El ICETEX reconoce el valor de las investigaciones y los certificados los cuales salgan efectivos en la investigación realizada?

RESPUESTA DEL ICETEX:

El Icetex no acoge la observación, por lo tanto cada casa de cobranzas deberá asumir esos costos, estos deberán ser imputados al deudor del crédito educativo en cualquiera de las dos etapas, Prejurídica y Jurídica.

Observación No. 2:

10.3.49 menciona que se debe efectuar el pago de todos los gastos judiciales
Pregunta

Los gastos procesales tales como aranceles y pólizas son reconocidos por el ICETEX?

RESPUESTA DEL ICETEX:

No son reconocidos por el Icetex y deberán ser imputados al deudor del crédito educativo en la etapa de cobro jurídico.

Observación No. 3:

*10.3.51 la empresa de cobranza debe iniciar procesos jurídicos a nivel país.
Se debe iniciar proceso jurídicos a nivel nacional e incluso en ciudades donde no se cuenta con sucursales diferentes a las 7 solicitadas en el proceso?*

RESPUESTA DEL ICETEX:

Si, se deberá presentar demanda judicial cualquier ciudad del territorio nacional.

Observación No. 4:

*10.3.55 menciona la terminación del contrato
Los gastos generados dentro del proceso que no han sido reintegrados por ICETEX, en el evento de terminación del contrato serán reconocidos?*

RESPUESTA DEL ICETEX:

No serán reconocidos por el Icetex, esto en razón a que las casas de cobranza dentro de su conocimiento e idoneidad deberán contar con los términos y tiempos procesales dentro del tiempo y vigencia del contrato.

Observación No. 5:

Cuando un cliente decide cancelar de manera directa al ICETEX y en la gestión de cobro, no se ha tenido un contacto directo con el titular, son reconocidos los honorarios a la empresa de cobro.

RESPUESTA DEL ICETEX:

En el proyecto de pliegos se especifica lo siguiente:

Numeral 11.1.1.

“En el evento en que el deudor decida voluntariamente pagar la obligación directamente al ICETEX sin que haya mediado ninguna gestión de cobro por parte del proponente seleccionado o que éste no la demuestre, no habrá lugar al cobro de honorarios por ningún concepto. Igualmente, si el deudor se encuentra inconforme con el cobro de honorarios por parte del proponente seleccionado, el ICETEX estudiará la gestión de cobro realizada y de acuerdo con el análisis efectuado, podrá ordenarle ajustar el porcentaje de honorarios hasta el cero por ciento (0%) de los mismos. De igual forma, si hay inconsistencias en las obligaciones, el ICETEX podrá pedir la devolución de las mismas sin el pago de los honorarios.”

Observación No. 6:

En la experiencia solicitada piden que la misma debe ser certificada por el sector financiero o sector real

Pregunta

El sector financiero y el real no certifican la experiencia de nuestro asesores en este acaso cómo se maneja este punto?

RESPUESTA DEL ICETEX:

No acogemos su observación.

La certificación deberá contener las exigencias de experiencia contenida en el Inciso de Concepto: Recurso Humano asignado para cada uno de las personas requeridas por la entidad y certificadas por entidades del sector financiero y/o real.

Observación No. 7:

En el numeral 7.4.1 se asigna un puntaje al menor porcentaje de cobro prejurídico y el 11.1.1 se definen las tarifas que se pagaran cómo se debe interpretar esto?

RESPUESTA DEL ICETEX:

Se aclara que las tarifas establecidas en el numeral 11.1 serán el tope máximo sobre el cual se debe ofertar, mientras que el numeral 7.4.1 se establecen los criterios de evaluación de las propuestas de los honorarios presentadas por los oferentes.

Observación No.8:

En el cuadro de metas de recaudo para la cartera mayor a 360 días de mora se tiene una meta del 25% y el porcentaje mínimo de cumplimiento es el 10%

Pregunta.

La sanción del 10% es sobre el valor total facturado en esta franja?

RESPUESTA DEL ICETEX:

La sanción del 10% en la cartera mayor a 360 días de mora será aplicada entre la diferencia del portaje del Valor Mínimo de Cumplimiento de Recaudo, menos el porcentaje equivalente del Valor Recaudado.

Observación No.9:

El ICETEX tiene ya indicador para que definan que la meta en la franja del 360 día es alcanzable

Como se interpreta que los honorarios en cobro prejuridico de la anterior convocatoria son superiores a los estipulado para la presente convocatoria que están del 5, 6 y 7% y en el criterio de evaluación, se otorgan 40 punto al que presente menor porcentaje en el cobro de honorarios, es decir que estos aún deben ser menores del 5, 6 y 7%?

RESPUESTA DEL ICETEX:

No se acoge su observación, y se mantiene el porcentaje de honorarios en la etapa de cobro prejuridico, contemplada en el numeral 11.1.1. como porcentaje máximo de cada una de las etapas del cobro prejurídico.

OBSERVACION PRESENTADA POR JULIAN FERNANDO FANDIÑO CORTÉS-SISTEMCOBRO S.A.S., enviadas mediante correo electrónico del 13 de diciembre de 2013

Observación No. 1:

¿El valor de 2,500,000,000 es por cada uno de los 6 contratistas o es un total para los 6 contratistas por los 24 meses del contrato?

RESPUESTA DEL ICETEX:

El valor de los 2.500.000.000,00 es la asignación presupuestal para efectos fiscales y constitución de pólizas.

Observación No. 2:

¿Debemos incluir las hojas de vida de los asesores o con la certificación es suficiente?

RESPUESTA DEL ICETEX:

Es necesario aportar las hojas de vida de los asesores, así como las certificaciones donde conste la experiencia de cada uno de ellos.

Observación No. 3:

¿Las certificaciones de los contratos de cobro pre jurídico y jurídico deben ser mínimo 3 máximo 5 por cada uno? ¿3 máximo 5 para pre jurídico y 3 máximo 5 para jurídico?

RESPUESTA DEL ICETEX:

Las certificaciones de experiencia deben ser mínimo 3 máximo 5 indistintamente si son en etapa de cobro jurídico o cobro prejurídico.

Observación No. 4:

¿Cómo debe entregarse el compromiso de que ni los asesores de cobro pre jurídico van a gestionar más de 450 obligaciones ni los de jurídico más de 150?

RESPUESTA DEL ICETEX:

Efectivamente es un compromiso que deberá asumirse por parte del contratista y que el supervisor del contrato por parte de la entidad auditara dicho cumplimiento en la ejecución del contrato.

Observación No. 5:

¿Si no es por falta de personal sino por eficiencia de nuestros asesores, se pueden gestionar más de las obligaciones propuestas?

RESPUESTA DEL ICETEX:

No es viable, ya que el tope máximo está establecido en el proyecto de pliegos de condiciones.

Observación No. 6:

¿Cómo van a ser repartidas las regiones entre los proponentes que resulten beneficiados con la adjudicación del contrato?

RESPUESTA DEL ICETEX:

El proyecto de pliego de condiciones establece: “**Asignación Inicial:** En el primer mes de ejecución del contrato, se asignará cartera por rangos de vencimiento y de acuerdo con las Zonas Territoriales definidas por el ICETEX (Centro, Noroccidente, Norte, Nororiente y Suroccidente) y en la misma proporción de número de créditos y saldos vencidos para cada uno de los proponentes escogidos.”

OBSERVACION PRESENTADA POR COVINOC, enviadas mediante correo electrónico del 13 de diciembre de 2013

Observación No. 1:

Numeral 7.4 CRTITERIOS DE SELECCION

Observamos con preocupación que el Icetex para determinar a sus proveedores de cartera especializados, solicita una serie de requisitos básicos de experiencia, solidez financiera y estructura, en un proceso tan delicado que involucra el trato y gestión a sus clientes (usuarios de crédito), que significan la razón de ser del Instituto; y termina basando su decisión en un gran porcentaje (40%) en una rebaja de honorarios a sus proveedores, por lo que solicitamos reevaluar esta calificación y que se involucren elementos técnicos, de experiencia, de normas de calidad, etc., que signifiquen escoger al mejor y no al que menos honorarios les presente.

RESPUESTA DEL ICETEX:

Independientemente de los puntos otorgados al menor porcentaje de honorarios el ICETEX tiene otros criterios de evaluación como son la experiencia, infraestructura a nivel nacional y apoyo a la industria nacional.

Observación No. 2:

Numeral 2.4.2.1 Personal mínimo requerido por el Icetex.

Establecen un personal mínimo requerido para la operación, el cual observamos se determina de acuerdo a un numero de obligaciones por gestor, sin tener en cuenta la real adjudicación de cartera que realizarían a los proponentes escogidos, solicitamos modificar este mínimo requerido y que este se establezca una vez se adjudique la licitación.

RESPUESTA DEL ICETEX:

Dicho criterio es una condición fijada en el proyecto de pliegos el cual debe comprometerse cada uno de los proponentes, por lo cual no se accede a su solicitud.

Observación No. 3:

Porcentajes mínimos de cumplimiento.

“En los casos en que la casa de cobranza no alcance el porcentaje mínimo establecido de recaudo determinado para cada uno de los rangos de mora y fijados en el cuadro siguiente (Tabla No.2), se impondrá una sanción equivalente al porcentaje que se establece en el siguiente cuadro para cada firma, teniendo en cuenta que el mismo está dado sobre la diferencia entre el Valor Mínimo de Cumplimiento de Recaudo por cada rango, menos el Valor Recaudado en cada rango”.

Los porcentajes fijados de sanción por el no cumplimiento de la meta mínima, se aplican para entrega de menor valor de cartera en los rangos que no se haya cumplido la meta mínima?

RESPUESTA DEL ICETEX:

El pliego de condiciones establece una sanción por el no cumplimiento de la meta mínima, y así mismo el ICETEX tendrá la facultad de asignar un menor porcentaje de cartera al contratista por no cumplir con la meta propuesta en la recuperación de la cartera.

Observación No. 4:

Honorarios para planes o programas de Normalización

“En el evento en que el ICETEX implemente o adopte planes o programas de normalización de cartera, el porcentaje de honorarios a cancelar por el deudor será **hasta del 3.5% sobre los valores efectivamente recaudados, cualquiera que sea la etapa procesal**. Se entiende como valor efectivamente recaudado el monto pagado por el deudor principal o solidario, el cual será depositado en las cuentas bancarias autorizadas por el ICETEX”.

Con respecto a la disminución de las tarifa de honorarios cuando el Icetex adopte planes o programas de normalización, la tarifa del 3.5% sobre el valor efectivamente recaudado sólo es para las obligaciones en cobro jurídico? y/o también se aplica dicha tarifa para obligaciones en cobro Prejurídico? Esta tarifa aplica para todas las edades de mora.

RESPUESTA DEL ICETEX:

No acogemos su observación y el porcentaje del 3.5% aplica para todas las edades de mora y para todas las etapas procesales.

Observación No. 5:

Gastos por investigación de Bienes en la Etapa Prejurídica

“**Investigación de Bienes:** Para obligaciones superiores a 10 SMLMV, se debe realizar la investigación de bienes en las Oficinas de Instrumentos Públicos y Secretarías de Tránsito y Transporte de los lugares donde residen los deudores, tanto principal como solidario y del lugar donde se otorgó el crédito.”

Los gastos por la investigación de bienes en la etapa prejurídica, serán asumidos por la Empresa Contratante?

RESPUESTA DEL ICETEX:

La investigación de bienes deberá ser realizada en los lugares de domicilio del deudor principal y solidario, así mismo los costos serán asumidos por la casa de cobranza.

Observación No. 6:

Reconocimiento de honorarios.

El ICETEX no reconocerá el pago de honorarios cuando el deudor cancele en las instalaciones del ICETEX o no quiera reconocer el pago de los mismos; salvo que se demuestre gestión por parte del operador. Esta gestión a la que se refiere en ICETEX es gestión de contacto efectivo? Es importante precisar que él envió de una carta o mensaje de texto puede ser inductor de pago. (Esta situación de renuencia de pago por parte del deudor se presenta mucho con los deudores).

RESPUESTA DEL ICETEX:

El ICETEX evaluará para estos casos en concreto, si el Contratista adelantó las gestiones tenientes a la Normalización de la obligación.

Observación No. 7:

Certificaciones de experiencia

Las certificaciones de experiencia las solicitan con ciertos requisitos e información para que estén sean válidas; pero la mayoría de entidades tienen formatos preestablecidos y no suministran cierta información por considerarla reservada. Como se procedería en estos casos?

Con respecto a los procesos ejecutivos (200) que deben ser certificados, deben haber tenido antes gestión pre jurídica? , nuestra empresa administra cartera adquirida de diversas entidades donde se gestión procesos jurídicos que fueron originados en dichas entidades, queremos tener la claridad de si podemos incluir dichas certificaciones.

RESPUESTA DEL ICETEX:

El ICETEX no acoge su observación y reitera lo establecido en el Numeral 7.4.2.Experiencia, respecto a los literales A,B,C,D,E y F.

Respecto a su solicitud frente a que si los procesos ejecutivos deben presentar previamente gestión pre jurídica, manifestamos que en el contenido del proyecto de pliegos en el numeral 2.4.1.1. experiencia general del proponente en su inciso No. 7 estipula lo siguiente:

“El proponente deberá acreditar como experiencia específica mínima, la ejecución de contratos mediante los cuales haya recaudado por lo menos un monto de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.500.000.000,00), de acuerdo a lo estipulado en el presente proyecto pliego de Condiciones y que haya adelantado por lo menos doscientos (200) procesos ejecutivos generales y/o de jurisdicción coactiva, dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.”

Con lo anterior se concluye que no es requisito necesario demostrar gestión pre jurídica anterior en los procesos requeridos.

Observación No. 8:

Solicitud de Prorroga

Solicitamos amablemente ampliar el plazo de presentación de la selección pública, esto en razón a los tiempos de certificación de las entidades a las cuales les prestamos los servicios, así como la demás consecución de la documentación que se podría afectar por efecto de las festividades que se aproximan y que determinarían una mejor selección para el Instituto con más tiempo para la preparación.

RESPUESTA DEL ICETEX:

El ICETEX se mantiene en el cronograma establecido, sin embargo y con el fin de garantizar el principio de publicidad frente a una eventualidad en la modificación del mismo, éste será comunicado a todos los interesados en este proceso de invitación pública.

OBSERVACION PRESENTADA POR COBCAPITAL, enviadas mediante correo electrónico del 13 de diciembre de 2013

Observación No. 1:

El ICETEX está solicitando que las empresas de cobranza tengan como mínimo sede en cinco (5) ciudades a saber Bogotá, Medellín, Cali y Pereira; y el objeto del contrato incluye cobro pre jurídico y jurídico; revisada la página web del ICETEX se aprecia que se en cinco regionales se cubren veintiséis departamentos atendidos desde sus capitales, ahora de conformidad con el pliego de condiciones se indica que el cobro debe ser prejurídico y jurídico por lo que cabe preguntar si los cobros jurídicos se debe realizar sólo en las cinco ciudades solicitadas o en la totalidad de las ciudades donde hace presencia el ICETEX? Ahora si la respuesta indica que se deben cubrir la totalidad de las ciudades de manera atenta solicitamos se aclare cuál es el número de obligaciones que tienen trámite jurídico por cada una de ellas actualmente y proyectado; la anterior información es necesario conocerla para poder confeccionar una propuesta que se ajuste a la realidad y que no genere en el tiempo desequilibrio económico para el contratista.

RESPUESTA DEL ICETEX:

El cobro jurídico, se deberá realizar en todas las ciudades del país y el potencial de obligaciones que son susceptible de cobro jurídico, están alrededor de 1.000 obligaciones, aclarando que el ICETEX tendrá la discrecionalidad de asignar el número de créditos que considere conveniente para la etapa de cobro jurídico en el proceso de gestión de cobranza.

Observación No. 2:

En el numeral 2.4.1.1 se indica que la experiencia debe ser certificada con la presentación *de mínimo tres (3) y máximo cinco (5) contratos de gestión de cobranza en etapa de cobro Pre jurídico y Jurídico, celebrados con entidades públicas o privadas y suscritos en los últimos cinco (5) años contados a partir de la fecha del cierre del proceso o que se encuentren en ejecución en un 100%*; aquí caben una serie de preguntas que a continuación formulamos:

- Es necesario que la experiencia involucre en una sola certificación cobro prejuridico y jurídico o pueden presentarse unas o varias de jurídico y otras de prejuridico que sumen el presupuesto?
- Porque se indica que los contratos sean en ejecución en un 100%, no se considera un contrato con ejecución del 100% como ejecutado?
- Según lo anterior cual es el porcentaje de ejecución admisible?
- Por qué se solicita en un aparte que se certifique haber adelantado por lo menos 200 procesos ejecutivos generales y cómo se debe presentar está certificación.
- Las exigencias respecto de los requisitos que deben tener las certificaciones para la experiencia mínima son distintas de las consignadas en el numeral 7.4.2 del pliego de condiciones respecto de los literales e) y f) Valor y número de obligaciones asignadas para cobranza pre jurídica y para cobranza jurídica y Valor del recaudo obtenido en etapa de cobro pre jurídico en desarrollo de los contratos suscritos con las respectivas entidades; o también las deben cumplir la presentadas como requisito mínimo para ser tenidas en cuenta en la asignación de puntos?

RESPUESTA DEL ICETEX:

Respecto a su primera observación, el ICETEX manifiesta que si puede involucrar las dos etapas de cobro pre jurídico y jurídico.

Respecto a la segunda observación, la misma será tenida en cuenta y se modificará en los pliegos definitivos

En relación a los contratos en ejecución que sean susceptibles de ser presentados como experiencia, deberán tener un mínimo del 70% de ejecución.

La certificación deberá ser emitida por la entidad de Derecho Público o Privado a la cual realizó o está realizando el trámite de mínimo doscientos (200) procesos judiciales y/ó de jurisdicción coactiva.

Con respecto a la última observación, para la asignación de puntaje la certificación deberá contar con lo establecido en el numeral 7.4.2 literales A,B,C,D,E y F.

Observación No. 3:

En el numeral 2.4.2.1 se solicita un personal mínimo requerido de 68 personas, que debe ser relacionado en un formato, pero no es claro si se deben acompañar la totalidad de las hojas de vida y soportes de todos o de algunos, o solo basta con la relación, por lo que requerimos se de mayor claridad a la forma en que se acredita esta capacidad.

En este mismo numeral se pide que la experiencia del Director coordinador el coordinador sea certificada por la entidades financieras para las que laboraron, al respecto cabe señalar que ninguna entidad financiera o del sector real, privada o pública, certifica funciones y actividades de personas que no están directamente bajo su subordinación o vinculadas directamente a su planta de personal, por lo que el cumplimiento de este requerimiento se hace prácticamente imposible, por lo mismo solicitamos respetuosamente modificar dicha exigencia.

También es claro que para muchas empresas de cobranza la denominación del los cargos no es la misma pues para unas un coordinador tienen funciones de dirección y para otras un cargo de analista senior puede representar un cargo de coordinación, por lo que solicitamos que la experiencia se valide a la luz de las funciones y no a la bajo la denominación del cargo, de tal suerte que la experiencia sea en funciones de dirección o de coordinación o de supervisión según el perfil requerido.

RESPUESTA DEL ICETEX:

Con respecto a esta observación, se deben acompañar la totalidad de las hojas de vida y soportes de cada uno de las personas que conforman el recurso humano requerido en los pliegos, igualmente es pertinente indicar que la experiencia deberá ser certificada por la respectiva empresa de cobranzas o en su defecto por la entidad financiera del sector real o privado donde hubiese laborado.

Frente a la observación referente a la denominación del cargo, consideramos que las funciones, la experiencia y el título profesional y/o técnico, será aspectos predominantes sobre la denominación del cargo que buscará presentar el oferente en la Selección Pública.

Observación No. 4:

Solicitamos se aclare si los gastos procesales son asumidos por el ICETEX y cuál es el procedimiento de reembolso.

RESPUESTA DEL ICETEX:

Con respecto a su observación, nos remitimos al numeral 10.3.49 obligaciones del Contratista.

“10.3.49. Efectuar el pago de todos los gastos, expensas, causaciones, honorarios de auxiliares de la justicia, publicaciones de edictos, avisos y demás gastos judiciales ordenados por el juzgado respectivo, para hacerlos efectivos al deudor del ICETEX, llevando el respectivo control por deudor y obligación judicializada para ser incluidos en las liquidaciones respectivas con destino al juzgado de conocimiento del proceso.”

De lo anterior concluimos, que estos gastos no serán asumidos por la Entidad.

Observación No. 5:

No se entiende por qué en el numeral 7.4.1 se asigna un puntaje al menor porcentaje de cobro pre jurídico y el 11.1.1 se definen las tarifas que se pagaran considerándose como máxima la del 7%, cómo se debe interpretar esto?.

RESPUESTA DEL ICETEX:

El porcentaje de honorarios en la etapa de cobro prejurídico, contemplados en el numeral 11.1.1. se establecen como porcentaje máximo de cada una de las etapas del cobro prejurídico.

Observación No. 6:

No es razonable que sea una obligación del contratista realizar brigadas de normalización y que si se llega a realizar recaudo en las mismas el ICETEX solo reconozca en el numeral 11.1.1 el 3.5% sobre los valores efectivamente recaudados, por lo que solicitamos se retire ese castigo, toda vez que es parte de las obligaciones de la agencia de cobranza realizar dichas brigadas y además es una forma de generar mayor recaudo

RESPUESTA DEL ICETEX:

Con respecto a su observación, no acogemos su solicitud, el porcentaje del 3.5% se mantiene.

Observación No. 7:

En la tabla No. 2 que aparece en el numeral 10.6 del pliego de condiciones se indica que existe una sanción por no cumplimiento de meta mínima de recaudo, pero no es claro sobre que montos se aplicará, es decir, si es sobre el porcentaje de valor no recaudado o sobre el total de la facturación, pues no es correcto que si se llega manera de ejemplo al 29.5% en cartera de 91 a 180 días se sancione con el 25%, por lo que solicitamos se aclare con un ejemplo o de mejor manera cómo se aplicarán las sancione

Igualmente, es necesario saber si a los contratistas actuales se ha sancionado por metas no cumplidas y en qué rango de cartera vencida, a fin de conocer los riesgos del proyecto.

RESPUESTA DEL ICETEX

Respecto a su afirmación, la sanción del 25% se aplicará sobre el porcentaje equivalente a la diferencia entre el valor mínimo de recaudo (30%) y el valor efectivamente recaudado del 29.5%.

A los actuales contratistas, no se les ha aplicado sanción.

Observación No. 8:

En el numeral 11.1.2 cuando se indican los honorarios en cobro jurídico se indica que existe un pago de 3.5% por honorarios cuando el deudor cancele en cualquier etapa procesal, lo que no se ajusta de manera ética a la profesión de abogado, pues no es consecuente que en la etapa de sentencia, liquidación y remate y después de haber realizado todos procedimientos y la labor jurídica en conocimiento y tiempo sólo se reconozca cerca del 5% de esa labor, por lo que solicitamos se ajuste ésta sanción en una escala.

RESPUESTA DEL ICETEX:

Con respecto a su observación, informamos que el porcentaje del 3.5% por honorarios, será aplicado única y exclusivamente en las jornadas de normalización, programas o brigadas de cartera que implemente la Entidad.

Observación No. 9:

Tampoco resulta consecuente que si se presentó una demanda, que es para toda una gestión, se diga que por la mera voluntad de pagar del deudor de manera directa, los honorarios a reconocer sean del 0%, pues como ya se ha visto muchos deudores con la mera radicación de la demanda se ven motivados a cancelar, por lo mismo solicitamos se realice una gradación en los valores a reconocer según la etapa del proceso.

RESPUESTA DEL ICETEX:

Respecto a su observación, el porcentaje de honorarios reconocidos por presentación de la demanda, éste será objeto de análisis por parte de la entidad y considerado en los pliegos definitivos.

Con relación al porcentaje de reconocimiento del 0% de honorarios, éste se hará de acuerdo con el análisis efectuado por la Entidad, donde evaluará la gestión de cobro realizada por la firma Contratista.

OBSERVACION PRESENTADA POR INTERCOBRANZAS LTDA, enviadas mediante correo electrónico del 13 de diciembre de 2013

Observación No. 1:

De conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.1. — QUIENES PUEDEN PARTICIPAR-, solo pueden participar personas jurídicas de naturaleza privada o Pública. No se estableció sobre la participación de las personas naturales, por si sola o conformando uniones temporales o consorcios, las cuales muchas de ellas poseen capacidad y experiencia para participar en dicha convocatoria.

Por consiguiente solicitamos se incluya la participación de las personas naturales, toda vez que su exclusión vulnera la libertad de participación de los oferentes y el derecho fundamental a la igualdad consagrado en los artículos 13 y 209 de la Constitución Política de 1991.

RESPUESTA DEL ICETEX:

La entidad considera que de acuerdo con la envergadura de la operación en el recaudo de cartera y los requerimientos técnicos y operativos que requiere el ICETEX esta solo podría ser asumida por una persona jurídica y que preste el servicio en debida forma el objeto a contratar.

Observación No. 2:

Según el numeral 2.1.1, el pliego solicita que pueden participar personas jurídicas que acrediten haber sido constituidas como mínima diez (10) años antes de presentar la propuesta y se encuentren inscritas, clasificadas y calificadas en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio.

Solicitamos se elimine este requisito que es exigido para los procedimientos contractuales regulados por la Ley 80 de 1.993 y el presente proceso se rige por el Manual de Contratación de la entidad que no exige este requisito.

De igual forma exigen la constitución de las personas jurídicas de mínimo diez años, solicitamos se reduzca este término a cinco años, teniendo en cuenta los últimos cambios y evolución de las sociedades en Colombia, bajo la figura de las sociedades por acciones simplificadas SAS, reguladas recientemente por la Ley 1258 del 5 de diciembre de 2008, muchas mipymes y pymes dedicadas al cobro de cartera están constituidas de cinco años a la fecha y este límite de diez años de constituidas, excluye la participación de un gran número de proponentes, y vulnera la libertad de participación de los oferentes y el derecho fundamental a la igualdad previsto en el artículo 13 de la Constitución Política de 1991. Además limita la reducción del empleo, lo va en contra de las políticas del Gobierno Nacional.

Ahora bien de mantenerse este mínimo de diez años de constitución para las personas jurídicas, solicitamos que dejen participar a las sociedades de reciente constitución en uniones temporales o consorcios cuando uno de los participantes cumpla con dicho requisito, de tal manera que no se excluya la participación y se garantice el derecho a la igualdad.

RESPUESTA DEL ICETEX:

No se accede a la petición, ya que para la entidad es indispensable que el proponente cuente con una amplia experiencia dada la importancia del objeto a contratar. Así mismo es pertinente manifestar que el Registro Único de Proponentes no será tenido en cuenta.

Observación No. 3:

En el numeral 2.4.1.1. Experiencia Específica del Proponente exigen demostrar una experiencia específica, la cual debe ser acreditada mediante la presentación de certificación de mínimo y máximo cinco contratos de gestión de cobranzas en etapa de cobro pre jurídico y jurídico.

Solicitamos se sirvan aclarar que dicha certificación sea acreditada en las etapas de cobro pre jurídico y/o jurídico y no en las dos simultáneamente, en razón a que se pueden acreditar por etapas individuales y no necesariamente tienen que ser las dos etapas al tiempo. Este requisito limita y excluye de participar a muchos proponentes.

RESPUESTA DEL ICETEX:

Las certificaciones de experiencia deben ser mínimo 3 máximo 5 indistintamente si son en etapa de cobro jurídico o cobro prejurídico.

Vale la pena aclarar, que en cuanto a la etapa jurídica, en el punto experiencia general del proponente inciso 7 del numeral 2.4.11, la cual hace referencia a la experiencia específica mínima de la certificación de 200 procesos ejecutivos generales y/o jurisdicción coactiva, es un requisito habilitante.

Observación No. 4:

En el numeral 2.4.1.1., Experiencia General del Proponente, se exige acreditar la constitución como mínimo diez años al proponente, tal como lo solicitamos anteriormente, pedimos que se acepte la participación de por lo menos uno de los miembros de las uniones temporales o consorcios que cumpla con los requisitos allí indicados, con el fin de garantizar la participación de un número plural de oferentes, la selección objetiva y el derecho a la igualdad.

RESPUESTA DEL ICETEX:

No se accede a la petición, ya que para la entidad es indispensable que el proponente cuente con una amplia experiencia dada la importancia del objeto a contratar, es necesario que cada uno de los miembros tanto el consorcio como la unión temporal acrediten los 10 años de experiencia.

Observación No. 5:

En el numeral 2.4.1.1., sobre los requisitos que deben contener las certificaciones, en la página 25, segunda viñeta, se solicita aclarar que es valor recaudado y no ejecutado.

RESPUESTA DEL ICETEX:

El valor recaudado se entiende como el monto recuperado durante la ejecución de un contrato. En cuanto al valor no ejecutado el proyecto de pliegos no hace referencia, razón por la cual no será tenido en cuenta.

Observación No. 6:

Para la presentación de certificaciones de contratos en ejecución, nos aclaren cual es el porcentaje mínimo de ejecución, toda vez que se contradice con lo previsto en la experiencia específica con contratos que se encuentren en ejecución de un 100% y además en el numeral 11.2 Requisitos de Exigencia Específica, página 11 de los estudios previos, exigen certificaciones de contratos que se encuentren en ejecución en un 70%. Por consiguiente solicitamos que dicha experiencia se mantenga en contratos en ejecución de un 70%.

Adicionalmente muchos proponentes celebran este tipo de contratos a términos indefinidos, razón por la cual solicitamos se sirvan aclarar cómo se pondera la ejecución de dichos contratos, para acreditar la experiencia específica.

RESPUESTA DEL ICETEX:

En relación con experiencia específica en cuanto a los contratos que se encuentran en ejecución el pliego definitivo quedará así:

“El proponente, persona jurídica, o constituida en consorcio o unión temporal debe demostrar una experiencia específica, la cual será acreditada mediante la presentación de certificación de mínimo tres (3) y máximo cinco (5) contratos de gestión de cobranza en etapa de cobro Pre jurídico y Jurídico, celebrados con entidades públicas o privadas y suscritos en los últimos cinco (5) años contados a partir de la fecha del cierre del proceso o que se encuentren ejecutados en un 100%; y que la sumatoria de sus valores sea equivalente a un mínimo del 100% del valor de la erogación presupuestal al que se hace referencia en los presentes PLIEGOS”

“Para los contratos certificados cuya ejecución haya iniciado con anterioridad a la fecha a partir de la cual se contabilice el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha del cierre del proceso o que se encuentren en ejecución en un 70%; y que la sumatoria de sus valores sea equivalente a un mínimo del 100% de la erogación de la Licitación Pública a adelantarse por valor de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.500.000.000,00 M/CTE). En el caso de presentación de certificaciones de contratos en ejecución es indispensable que la Entidad contratante emita una certificación de cumplimiento en la ejecución del contrato, donde se especifique el valor recaudado dentro de los cinco (5) años anteriores al cierre del presente proceso.”

Observación No. 7:

En el numeral 2.4.1.1 del pliego se establece que el proponente deberá acreditar haber sido constituido como mínimo diez (10) años antes de presentar la propuesta, y en la experiencia específica del proponente en el tercer inciso del numeral citado, exigen demostrar mínimo tres y máximo cinco contratos, suscritos en los últimos cinco años contados a partir de la fecha de cierre del proceso. Se observe que la experiencia general de 10 años no está acorde con los cinco años de experiencia específica, a nuestro juicio se presenta un direccionamiento a determinados proponentes, lo cual sesga, limita, excluye la participación de un número plural de oferentes, además vulnera el derecho a la igualdad. Además por el valor recaudado que debe ser mínimo de 2.500.000 millones, no es una cifra fácil de cumplir en un tiempo tan breve, dada la situación económica del país, lo cual equivale a solo permitir que las grandes empresas puedan participar excluyendo a las mipymes y pymes las cuales viene apoyando el gobierno nacional para la creación de empleo y el desarrollo económico del país.

Así mismo esta solicitud se justifica con el requisito exigido en el numeral 7.4.4 página 65-Factor Ley 816 de 2003 — Apoyo a la Industria Nacional. Por estas razones solicitamos muy respetuosamente se establezca como experiencia específica, contratos suscritos en los últimos diez años contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

RESPUESTA DEL ICETEX:

No se accede a la petición, ya que para la entidad es indispensable que el proponente cuente con una amplia experiencia dada la importancia del objeto a contratar.

En relación con el valor de los dos mil quinientos millones de pesos (\$2.500.000.000), se aclara que dicho valor es la asignación presupuestal para efectos fiscales y constitución de pólizas.

Observación No. 8:

Dada la gran cantidad de requisitos, especificaciones técnicas requeridas, los diferentes planes a presentar en la propuesta técnica, que se deben acreditar con la presentación de la propuesta, y la época de cierre de fin de año, muchas entidades que certifican la experiencia toman un tiempo razonable en su expedición, solicitamos respetuosamente se amplíe la fecha de cierre del proceso y presentación de las propuestas, de conformidad con la prórroga del plazo previsto en el numeral 6.17 de los pre pliegos de condiciones.

RESPUESTA DEL ICETEX:

El ICETEX se mantiene en el cronograma establecido, sin embargo y con el fin de garantizar el principio de publicidad frente a una eventualidad en la modificación del mismo, éste será comunicado a todos los interesados en este proceso de invitación pública.

Observación No. 9:

Solicitamos se sirvan incluir o regular las propuestas artificialmente bajas, con el fin de evitar que proponentes presenten propuesta económica artificialmente bajas, con honorarios por operación de recaudo de cartera por debajo del mercado, con el Único fin de que se les adjudique el contrato. Se propone un techo mínima por debajo o la inclusión de una media geométrica, que resulte más equitativa.

RESPUESTA DEL ICETEX:

Independientemente de los puntos otorgados al menor porcentaje de honorarios el ICETEX tiene otros criterios de evaluación como son la experiencia, infraestructura a nivel nacional y apoyo a la industria nacional.

Observación No. 10:

En el numeral 2.4.2.1 Personal mínima requerido — Director General, se incluya la profesión de contadores públicos, toda vez que esta profesión tiene relación directa con la experiencia exigida.

RESPUESTA DEL ICETEX:

El ICETEX acoge su observación respecto de incluir la profesión de contador público dentro del personal requerido para el Director General.

Observación No. 11:

Solicito se sirvan aclarar si la actividad de cobro persuasivo se toma como cobra pre jurídico. A nuestro juicio se debe incluir como cobra pre jurídico, por cuanto estas actividades son similares a la cobranza pre jurídica, diferentes al cobra judicial.

RESPUESTA DEL ICETEX:

La entidad acoge su solicitud, en el sentido de brindar mayor claridad respecto a que el cobro persuasivo se entiende como cobro pre jurídico.

Observación No. 12:

Solicito se elimine en el numeral 7.4.7 pagina 66, Criterios de desempate, literal a) Al proponente que oferte un menor porcentaje de honorarios, con el fin de evitar la propuesta de honorarios por debajo del mercado artificialmente baja que motiven a pagos de salarios no acorde con la prestación de servicios, calidad e infraestructura de los proponentes.

RESPUESTA DEL ICETEX:

El ICETEX no acoge su solicitud y los criterios de desempate continuaran como se encuentran establecidos en el numeral 7.4.7.

Observación No. 13:

Solicitamos que en el criterio de evaluación previsto en la página 61, ítem A, se exija que el proponente manifieste que pondrá en funcionamiento el número de oficinas mínimas exigidas y no que se exija oficinas en funcionamiento, en razón a que se puede acreditar con los estados financieros, carta de compromiso y con la tecnología de punta que ejerce cobros pre jurídicos centralizados avalados por las entidades financieras de diferentes sectores.

RESPUESTA DEL ICETEX:

El ICETEX no acoge su solicitud, toda vez que es necesario iniciar la ejecución del contrato de manera inmediata una vez se adjudique y se perfeccione el contrato, y así mismo que el requerimiento frente a la existencia de los puntos deberá contar con ella.

OBSERVACION PRESENTADA POR NOVARUM, enviadas mediante correo electrónico del 12 de diciembre de 2013

Observación No. 1:

De conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.1 del prepliego de condiciones el pliego solicitamos que la fecha de constitución de las empresas a un mínimo de tres (3) años para poder participar, teniendo en cuenta que es el tiempo mínimo que debe tener una empresa para acreditar la experiencia en este tipo de contratos. Consideramos que el tiempo de diez años es mucho y no permite la participación de sociedades de reciente creación, lo cual excluye la participación de empresas recientes.

RESPUESTA DEL ICETEX:

No se accede a la petición, ya que para la entidad es indispensable que el proponente cuente con una amplia experiencia dada la importancia del objeto a contratar.

Observación No. 2:

Solicitamos se aclare que las certificaciones de experiencia específica sea en las etapas de cobro prejudicio y/o jurídico no en las dos al tiempo.

RESPUESTA DEL ICETEX:

Las certificaciones de experiencia deben ser mínimo 3 máximo 5 indistintamente si son en etapa de cobro jurídico o cobro prejudicio.

Vale la pena aclarar, que en cuanto a la etapa jurídica, en el punto experiencia general del proponente inciso 7 del numeral 2.4.11, la cual hace referencia a la experiencia específica mínima de la certificación de 200 procesos ejecutivos generales y/o jurisdicción coactiva, es un requisito habilitante.

Observación No. 3:

Solicitamos que se admita la acreditación de experiencia de contratos en ejecución sin importar el tiempo de celebración de los contratos. de tal manera que se permita la participación de un numero plural de oferentes.

RESPUESTA DEL ICETEX:

En relación con experiencia específica en cuanto a los contratos que se encuentran en ejecución el pliego definitivo quedará así:

“El proponente, persona jurídica, o constituida en consorcio o unión temporal debe demostrar una experiencia específica, la cual será acreditada mediante la presentación de certificación de mínimo tres (3) y máximo cinco (5) contratos de gestión de cobranza en etapa de cobro Pre jurídico y Jurídico, celebrados con entidades públicas o privadas y suscritos en los últimos cinco (5) años contados a partir de la fecha del cierre del proceso o que se encuentren ejecutados en un 100%; y que la sumatoria de sus valores sea equivalente a un mínimo del 100% del valor de la erogación presupuestal al que se hace referencia en los presentes PLIEGOS”

“Para los contratos certificados cuya ejecución haya iniciado con anterioridad a la fecha a partir de la cual se contabilice el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha del cierre del proceso o que se encuentren en ejecución en un 70%; y que la sumatoria de sus valores sea equivalente a un mínimo del 100% de la erogación de la Licitación Pública a adelantarse por valor de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.500.000.000,00 M/CTE). En el caso de presentación de certificaciones de contratos en ejecución es indispensable que la Entidad contratante emita una certificación de cumplimiento en la ejecución del contrato, donde se especifique el valor recaudado dentro de los cinco (5) años anteriores al cierre del presente proceso.”

Observación No. 4:

Solicitamos se amplié la fecha de cierre del proceso y presentación de la propuesta establecida en el cronograma del proceso para el día siete (7) de enero de 2014. Teniendo en cuenta que los plazos coinciden con el fin de año y la gran mayoría de las entidades públicas sus empleados salen a vacaciones y los juzgados se encuentran en vacancia judicial y los trámites para la expedición de documentos a presentar son muy cortos para presentar la propuesta en cabal forma

RESPUESTA DEL ICETEX:

El ICETEX se mantiene en el cronograma establecido, sin embargo y con el fin de garantizar el principio de publicidad frente a una eventualidad en la modificación del mismo, éste será comunicado a todos los interesados en este proceso de invitación pública.

OBSERVACION PRESENTADA POR ANYA LORENA ALVARADO GÓMEZ, enviadas mediante correo electrónico del 16 de diciembre de 2013

Observación No. 1:

En cuanto al punto 2.1.1.

En el pliego se dice:

“Podrán participar como proponentes en el presente proceso de selección pública, personas jurídicas civiles o mercantiles, nacionales o extranjeras, de naturaleza pública, mixta o privada, bien sea de manera individual o conformando proponentes plurales a través de Consorcio, Unión Temporal, o bajo cualquier otra forma de asociación admitida por las leyes de la República de Colombia, cuyos integrantes deberán tener la calidad de personas jurídicas, que acrediten haber sido constituidas como mínimo diez (10) años antes de presentar la propuesta, cuyo objeto social esté relacionado con cobro pre jurídico y jurídico y se encuentren debidamente inscritas, clasificadas y calificadas en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio.”

Se pregunta:

Se exige que la personas naturales o jurídicas que participen deben acreditar una experiencia mínima de 10 años y que se encuentren debidamente inscritas, clasificada en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio.

Tratándose de uniones temporales o consorcios, se exige la misma experiencia para todos los que conforman el consorcio o unión temporal.

Si bien es cierto la experiencia es de vital importancia, hay empresas que tienen mayor capacidad en estructura, tecnología, recurso humano que las constituidas hace 10 años y registradas en RUP, quedando por fuera de las posibilidades de ser oferentes.

En consecuencia mi propuesta es que se modifique la condición prevista en el numeral 2.1.1. y que quede así:

“2.1. DE LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE PARTICIPACIÓN

2.1.1. QUIENES PUEDEN PARTICIPAR

Podrán participar como proponentes en el presente proceso de selección pública, personas jurídicas civiles o mercantiles, nacionales o extranjeras, de naturaleza pública, mixta o privada, bien sea de manera individual o conformando proponentes plurales a través de consorcio, unión temporal, o bajo cualquier otra forma de asociación permitida por la leyes de la República de Colombia, que por lo menos un integrante tenga la calidad de persona jurídica y acredite haber sido constituido como mínimo 10 años antes de presentar la propuesta, cuyo objeto social esté relacionado con cobro pre jurídico y

jurídico y se encuentren debidamente inscrita, clasificada y calificada en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio.”

Lo anterior tiene sustento, de una parte, en que no se trata de una contratación regida por las normas de la Ley 80 en las cuales se exige RUT, y de la otra, la exigencia contraria la creación de las empresa fomentada por el Gobierno Nacional, que por cierto, tiene ventajas tributarias, dejando como participantes en el proceso a las mismas sociedad que siempre han estado pujando por el mismo contrato.

RESPUESTA DEL ICETEX:

En cuanto a los 10 años de experiencia la entidad no se accede a la petición, ya que es indispensable que el proponente cuente con una amplia experiencia dada la importancia del objeto a contratar.

En relación con los consorcios o uniones temporales es necesario que cada uno de los miembros tanto el consorcio como la unión temporal acrediten los 10 años de experiencia.

De otra parte se aclara que la entidad considera que de acuerdo con la envergadura de la operación en el recaudo de cartera y los requerimientos técnicos y operativos que requiere el ICETEX esta solo podría ser asumida por una persona jurídica y que preste el servicio en debida forma el objeto a contratar.

En cuanto al requisito de inscripción el RUP el mismo será modificado en el pliego definitivo.

Observación No. 2:

Solicitar ampliar la fecha de cierre, en la medida que las Entidades Financieras que expiden las certificaciones solicitadas, en particular, certificación con un valor de recaudo, toman un mayor tiempo en la elaboración de las mismas y en consideración a las fiestas decembrinas, las personas que habitualmente firman estas certificaciones no se encuentran.

En consecuencia, se solicita se amplié el tiempo para cierre del proceso por lo menos al 03 de febrero de 2014.

RESPUESTA DEL ICETEX:

El ICETEX se mantiene en el cronograma establecido, sin embargo y con el fin de garantizar el principio de publicidad frente a una eventualidad en la modificación del mismo, éste será comunicado a todos los interesados en este proceso de invitación pública.

OBSERVACION PRESENTADA POR ANT SOLUTIONS S.A.S., enviadas mediante correo electrónico del 13 de diciembre de 2013

Observación No. 1:

2.1.1. “Podrán participar como proponentes en el presente proceso de selección pública, personas jurídicas civiles o mercantiles, nacionales o extranjeras, de naturaleza pública, mixta o privada, bien sea de manera individual o conformando proponentes plurales a través de Consorcio, Unión Temporal, o bajo cualquier otra forma de asociación admitida por las leyes de la República de Colombia, cuyos integrantes deberán tener la calidad de personas jurídicas, que acrediten haber sido constituidas como mínimo diez (10) años antes de presentar la propuesta, cuyo objeto social esté relacionado con cobro pre jurídico y jurídico y se encuentren debidamente inscritas, clasificadas y calificadas en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio.”

Solicitud se reemplace por:

Podrán participar como proponentes en el presente proceso de selección pública, personas jurídicas civiles o mercantiles, nacionales o extranjeras, de naturaleza pública, mixta o privada, bien sea de manera individual o conformando proponentes plurales a través de consorcio, unión temporal, o bajo cualquier forma de asociación admitida por las leyes de la República de Colombia, cuyos integrantes deberán tener la calidad de personas jurídicas, que acrediten haber sido constituidas como mínimo cinco (5) años antes de presentar la propuesta, cuyo objeto social esté relacionado con cobro pre jurídico o jurídico.

RESPUESTA DEL ICETEX:

No se accede a la petición, ya que para la entidad es indispensable que el proponente cuente con una amplia experiencia dada la importancia del objeto a contratar.

Observación No. 2:

El proponente deberá acreditar haber sido constituido como mínimo diez (10) años antes de presentar la propuesta. Para las propuestas conjuntas todos y cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberán cumplir con este requisito.

Adicionalmente deberá encontrarse debidamente inscritas, clasificadas y calificadas en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio.

Solicitud, se reemplace por

2.4. DOCUMENTOS REQUERIDOS DE ASPECTO TÉCNICO

2.4.1. Experiencia

2.4.1.1. Experiencia General del Proponente:

El proponente deberá acreditar haber sido constituido como mínimo cinco (5) años antes de presentar la propuesta. Para las propuestas conjuntas todos y cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberán cumplir este requisito.

Justificación:

Nuestra solicitud de modificar la fecha mínima de constitución y excluir el Registro Único de Proponentes (RUP), se fundamenta en el hecho de que notamos una desventaja para entidades que a pesar de contar con la

RESPUESTA DEL ICETEX:

No se accede a la petición, ya que para la entidad es indispensable que el proponente cuente con una amplia experiencia dada la importancia del objeto a contratar. Así mismo es pertinente manifestar que el Registro Único de Proponentes no será tenido en cuenta.

Observación No. 3:

Solicitamos se amplié la fecha de cierre ya que para la expedición de certificados y preparación de documentos para esta temporada es muy complicado su trámite.

RESPUESTA DEL ICETEX:

El ICETEX se mantiene en el cronograma establecido, sin embargo y con el fin de garantizar el principio de publicidad frente a una eventualidad en la modificación del mismo, éste será comunicado a todos los interesados en este proceso de invitación pública.

OBSERVACIONES PRESENTADA POR GRUPOCONSULTOR ANDINO S.A., enviadas mediante correo electrónico del 13 de diciembre de 2013

Observación No. 1:

Quisiéramos obtener la información por casa de cobranza de recuperación por franja, mora y capital recuperado.

RESPUESTA DEL ICETEX:

Respecto a su observación manifestamos que la información de recuperación por cada casa de cobranza no es viable de ser comunicada, en tanto que la misma presenta reserva de acuerdo a la confidencialidad que debe obrar entre el Contratista y el Contratante, sin embargo en el proyecto de Pliego de Condiciones, en el cuadro No.8, se establece el total de recaudo alcanzado por los Operadores en los años 2010, 2011, 2012 y 2013.

Observación No. 2:

En la actualidad cuántas personas tiene cada casa de cobranza y en que cargos.

RESPUESTA DEL ICETEX:

Respecto a su pregunta, las casas de cobranza cumplen con los requerimientos técnicos exigidos en los pliegos de condiciones de la Selección Pública No.001 de 2010, los cuales son de público conocimiento en la página web del ICETEX.

Observación No. 3:

La información de recaudo de casas de cobranza está determinado como saldo mora recaudado o capital normalizado?

RESPUESTA DEL ICETEX:

Está determinado por valor de recaudo efectivo de dinero.

Observación No. 4:

En la tabla contenida en el archivo “ESTUDIO PREVIO “página 3 correspondiente a cartera activa y castigada en cobro pre jurídico recursos propios no coinciden los totales, solicitamos aclaración.

RESPUESTA DEL ICETEX:

Respecto a su observación, la Entidad analizará su apreciación, sin embargo en el Proyecto de Pliego de Condiciones, que es objeto de observaciones por parte de los interesados, en los cuadros No. 4, 5 y 7, se encuentra discriminada la cartera vencida en proceso de cobro pre jurídico y jurídico de la Entidad.

Observación No. 5:

Se puede atender la sucursal de Bucaramanga desde la sucursal de Tunja.

RESPUESTA DEL ICETEX:

No es viable su petición, ya que el proyecto de pliegos establece como mínimo exigido (5) cinco oficinas en las siguientes cinco (5) ciudades: Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga y Bogotá.

Observación No. 6:

¿Cómo es el proceso para el reintegro de gastos de la investigación de bienes y vehículos?

RESPUESTA DEL ICETEX:

Cada casa de cobranza, deberá asumir los gastos generados en el proceso de investigación de bienes, los cuales deberán ser imputados al deudor del crédito educativo en cualquiera de las dos etapas, Pre jurídica y Jurídica.

Observación No. 7:

Solicitamos el envío histórico de recuperación de cartera por franjas y porcentaje de cumplimiento de metas.

RESPUESTA DEL ICETEX:

Respecto a su observación manifestamos que la información de recuperación por cada casa de cobranza no es viable de ser comunicada, en tanto que la misma presenta reserva de acuerdo a la confidencialidad que debe obrar entre el Contratista y el Contratante, sin embargo en el proyecto de Pliego de Condiciones, en el cuadro No.8, se establece el total de recaudo alcanzado por los Operadores en los años 2010, 2011, 2012 y 2013.

Observación No. 9

El formato número 12 relacionado en la página 27 no coincide con los anexos, solicitamos su aclaración.

RESPUESTA DEL ICETEX:

Acogemos su observación, aclarando que el formato a que hace referencia dicho inciso es el Formato N.15

Observación No. 10:

Solicitamos homologar experiencia de 1 año más, por perfil profesional en los cargos de supervisor, Director y coordinador.

RESPUESTA DEL ICETEX:

El ICETEX no acoge la observación y se mantiene en la experiencia mínima requerida para cada uno de los cargos enunciados.

Observación No. 11:

Las entidades financieras o del sector real no certifican la experiencia de los funcionarios, por lo tanto solicitamos se autorice anexar certificación del revisor fiscal.

RESPUESTA DEL ICETEX:

Con respecto a su observación, aclaramos que la experiencia podrá ser certificada mediante comunicación emitida por el Representante Legal o en su defecto el Revisor Fiscal del Proponente.

Adicionalmente, se deberán aportar las certificaciones de las entidades financieras y/o del sector real, donde haya laborado y en la cual conste como mínimo el último cargo ocupado.

Observación No. 12:

En el punto 9.3 “PROCESO DE COBRO JURIDICO” solicitamos aclarar puntualmente ¿cómo serán asumidos por el ICETEX los gastos judiciales? ¿tienen alguna entidad que suministren las pólizas, y cuál es el procedimiento para el giro del arancel judicial?

RESPUESTA DEL ICETEX:

Con respecto a su observación, nos remitimos al numeral 10.3.49 obligaciones del Contratista.

“10.3.49. Efectuar el pago de todos los gastos, expensas, causaciones, honorarios de auxiliares de la justicia, publicaciones de edictos, avisos y demás gastos judiciales ordenados por el juzgado respectivo, para hacerlos efectivos al deudor del ICETEX, llevando el respectivo control por deudor y obligación judicializada para ser incluidos en las liquidaciones respectivas con destino al juzgado de conocimiento del proceso.”

De lo anterior concluimos, que el ICETEX en ningún caso asumirá los gastos judiciales.

Observación No. 13:

Para las certificaciones de experiencia, cómo se anexa copia del contrato y en algunos casos no es posible obtener la certificación firmada por el funcionario responsable, solicitamos se acepte certificación firmada por el revisor fiscal.

RESPUESTA DEL ICETEX:

En caso de aportar copia de los contratos es necesario aportar el acta de terminación y liquidación, ya que es necesario verificar su ejecución.

Observación No. 14:

Solicitamos el histórico de cumplimiento de los porcentajes mínimos de recaudo por casa de cobranza

RESPUESTA DEL ICETEX:

Con respecto a su observación, solicitamos remitirse al proyecto de Pliego de Condiciones, en el cuadro No.8, donde se establece el total de recaudo alcanzado por los Operadores en los años 2010, 2011, 2012 y 2013.

Observación No. 15:

Actualmente no hay sede en Bucaramanga, ¿aun así nos podemos presentar a la licitación?

RESPUESTA DEL ICETEX:

El proyecto de pliegos establece cuales son las ciudades donde deben tener sede, por lo cual la entidad le sugiere remitirse al mismo.

Observación No. 16:

Si no se tiene la escritura, ¿se puede anexar copia del certificado de libertad, para acreditar el área de la infraestructura física?

RESPUESTA DEL ICETEX:

El ICETEX acoge su solicitud y se modificará el pliego de condiciones.

OBSERVACIONES PRESENTADA POR ACTIVABOGADOS LTDA. enviadas mediante correo electrónico del 16 de diciembre de 2013

Observación No. 1:

Exige el proyecto de pliego de condiciones en el NUMERAL 2.4 DOCUMENTOS

REQUERIDOS DE ASPECTO TECNICO.

NUMERAL 2.4.1.1. Experiencia General del Proponente:

Experiencia Específica del Proponente.

“El proponente, persona jurídica, o constituida en consorcio o unión temporal, debe demostrar una experiencia específica, la cual será acreditada mediante la presentación de certificación de mínimo tres (3) y máximo cinco (5) contratos de gestión de cobranza en etapa de cobro pre jurídico y jurídico, celebrados con entidades públicas o privadas y suscritos en los últimos cinco (5) años contados a partir de la fecha del cierre del proceso o que se encuentren en ejecución en un 100%; y que la sumatoria de sus valores sea equivalente a un mínimo del 100% del valor de la erogación presupuestal al que se hace referencia en los presentes PLIEGOS”.

OBSERVACION: Es de anotar que el proyecto de pliego de condiciones se refiere a contratos que se encuentren en ejecución en un 100% y que la sumatoria de sus valores

sea equivalente a un mínimo de un 100%. Se entiende entonces que los contratos pueden estar en ejecución o terminados en un 100% y que los cinco años para el caso en que hayan sido suscritos con fechas anteriores a las que cobijen los cinco (5) años y que aún se encuentren en ejecución, solo se requiere la certificación del cumplimiento de la ejecución dentro de los cinco años que se acrediten. Por lo anterior solicito aclaración en estere sentido.

Así mismo solicito aclaración en cuanto que los objetos de los contratos aportados para acreditar la experiencia, su objeto puede ser de cobro pre jurídico, jurídico y/o de sustanciación o instrumentación para el cobro coactivo, o se debe acreditar la condición que el objeto puntualmente haya sido de cobro pre jurídico y jurídico o por separado las dos condiciones, o la una o la otra.

En cuanto al COBRO COACTIVO, debe tenerse en cuenta al momento de solicitar para la acreditación, que en Colombia se encuentra prohibido el cobro coactivo a particulares, por tanto lo viable jurídicamente es la suscripción de contratos cuyos objetos correspondan a la parte instrumental o sustanciación para el cobro coactivo, por tanto debe solicitarse en tal sentido y no contratos cuyo objeto sea el COBRO COACTIVO.

RESPUESTA DEL ICETEX:

En relación con experiencia específica en cuanto a los contratos que se encuentran en ejecución el pliego definitivo quedará así:

“El proponente, persona jurídica, o constituida en consorcio o unión temporal debe demostrar una experiencia específica, la cual será acreditada mediante la presentación de certificación de mínimo tres (3) y máximo cinco (5) contratos de gestión de cobranza en etapa de cobro Pre jurídico y Jurídico, celebrados con entidades públicas o privadas y suscritos en los últimos cinco (5) años contados a partir de la fecha del cierre del proceso o que se encuentren ejecutados en un 100%; y que la sumatoria de sus valores sea equivalente a un mínimo del 100% del valor de la erogación presupuestal al que se hace referencia en los presentes PLIEGOS”

“Para los contratos certificados cuya ejecución haya iniciado con anterioridad a la fecha a partir de la cual se contabilice el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha del cierre del proceso o que se encuentren en ejecución en un 70%; y que la sumatoria de sus valores sea equivalente a un mínimo del 100% de la erogación de la Licitación Pública a adelantarse por valor de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.500.000.000,00 M/CTE). En el caso de presentación de certificaciones de contratos en ejecución es indispensable que la Entidad contratante emita una certificación de cumplimiento en la ejecución del contrato, donde se especifique el valor recaudado dentro de los cinco (5) años anteriores al cierre del presente proceso.”

En cuanto a su observación al cobro coactivo, la Entidad no acoge su solicitud.

Observación No. 2:

INCONVENIENCIA E INVIABILIDAD FINANCIERA DEL PROYECTO.

Para demostrar lo anterior, necesariamente tengo que referirme a algunos apartes del proyecto de pliego de condiciones y sus exigencias, para una mejor ilustración, lo cual hago así:

1.- El PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, CAPITULO I, NUMERAL 1.5 DISTRIBUCION DE CARTERA ENTRE LOS PROPONENTES SELECCIONADOS.

De conformidad con lo planteado en el proyecto de pliego de condiciones, la distribución de la cartera a los seis (6) operadores seleccionados, quedaría aproximadamente conforme a la ilustración de los cuadros siguientes; la información tomada como base para la proyección reflejada en los cuadros se desprende de los estudios previos.

Reparto en 6 Casas de Cobranza

De lo anterior se concluye que a cada casa de cobranza le correspondería en promedio 14.424 obligaciones, de 25.000. a 27.000, en promedio que se venían manejando en el contrato en ejecución.

Sin embargo el proyecto de pliegos de condiciones en el numeral 2.4.2 que se refiere a: las Especificaciones Técnicas Requeridas, numeral 2.4.2.1 Personal mínimo requerido por el ICETEX para la ejecución de los procesos (Recurso Humano – Formato No. 6), en cuanto al **Personal Gestores de Cobranza Prejudicial**, exige los mismos cincuenta (50) gestores del contrato en ejecución, indicando que cada gestor no podrá tener más de 450 obligaciones asignadas para su gestión de cobro y seguimiento, lo cual implica que se debe mantener la planta de personal aun habiéndose bajado considerablemente el número de las obligaciones a asignar y habiéndose desasignado una franja por otro lado, que comprende el rango de 61 a 90 días.

SOLICITUD: Solicito se aclare cuál sería el número de negocios a asignar y la infraestructura requerida para la ejecución.

RESPUESTA DEL ICETEX:

Con respecto a su observación, el ICETEX aclara que los cincuenta (50) asesores son los mínimos requeridos de personal, que la empresa actualmente debe tener en desarrollo de su actividad.

Por lo anterior, aclaramos que el número de asesores para desarrollar el proyecto del ICETEX, deberá ser proporcional a la cantidad de obligaciones asignadas, por tanto cada gestor no podrá tener más de cuatrocientos cincuenta (450) obligaciones asignadas para su gestión de cobro y seguimiento de la cartera pre jurídica.

Respecto al número de posibles adjudicatarios en el presente proceso, podrá ser hasta seis (6) casas de cobranza

Observación No. 3:**METAS DE RECAUDO.**

En el Proyecto de Pliegos de Condiciones se establece en el “**NUMERAL 10.6 Porcentajes mínimos de cumplimiento.**”

En los casos en que la casa de cobranza no alcance el porcentaje mínimo establecido de recaudo determinado para cada uno de los rangos de mora y fijados en el cuadro siguiente (Tabla No. 2), se impondrá una sanción equivalente al porcentaje que se establece en el siguiente cuadro para cada firma, teniendo en cuenta que el mismo está dado sobre la diferencia entre el valor mínimo de cumplimiento de recaudo por cada rango, menos el valor recaudado en cada rango.

PORCENTAJES MÍNIMOS DE RECAUDO		
Rango cartera vencida por días mora	Porcentaje Mínimo de Cumplimiento	Sanción por no cumplimiento meta mínima de recaudo
De 91 a 180	30%	25%
De 181 a 360	15%	25%
Mayor a 360	10%	10%

Así las cosas, y teniendo en cuenta que al eliminar la franja de 61 a 90 días, se disminuiría considerablemente el recaudo, y al distribuir las obligaciones restantes no en cuatro (4) sino en seis (6) operadores, los porcentajes de recuperación obligatoriamente van a ser menores y la manera como está planteada la imposición de multas es excesiva. La anterior situación y análisis debe ser valorado por la entidad y considerar que la sanción por el incumplimiento de metas es totalmente desproporcionado, teniendo en cuenta el escenario planteado de asignación de cartera y monto de las mismas del cual depende el ingreso del contratista cualquier incumplimiento de las metas fijadas representaría multas supremamente exageradas que llevarían al contratista a ser sometido a pagos de las mismas, a punto de poner en riesgo financieramente su empresa.

No está demás recordarle a la entidad que en parte la consecución de los resultados, es una tarea que se realiza en conjunto entre el contratista y la entidad, la entidad en razón a que debe suministrarle al contratista los insumos para el cumplimiento de las metas fijadas y el éxito de las mismas.

Por lo expuesto, solicito a la entidad se considere tal posición y ser más consecuentes y proporcionados al momento de establecer el régimen de imposición de multas.

RESPUESTA DEL ICETEX:

Con respecto a su observación, la Entidad no acoge su petición y aclara que el porcentaje equivalente a esta sanción, es aplicada sobre la diferencia entre el valor mínimo de cumplimiento por cada rango menos el valor del recaudo ejecutado en cada rango.

Observación No. 4:

PORCENTAJE PAGO DE HONORARIOS.

Indica el proyecto de pliegos de condiciones, en el **Numeral 11.1.1 Pago por el deudor al contratista en cobro pre jurídico**, lo siguiente:

“El pago de los honorarios, se hará efectivo por parte del deudor, al momento de la cancelación de los saldos vencidos totales o parciales y según el acuerdo de pago respectivo, refinanciación u otra política de normalización de cartera que establezca el ICETEX, consignando en un mismo volante de pago diseñado por el Instituto para tal fin, el valor correspondiente a los honorarios, hasta el siete (7%) más IVA y el abono realizado al ICETEX como amortización de la deuda.

El porcentaje de honorarios a cancelar por el deudor en cobro pre jurídico, se calculará de acuerdo con la edad de vencimiento en la que se encuentre la obligación al momento de realizar el pago, el cual se deberá liquidar sobre el valor del recaudo de los saldos vencidos así:

PORCENTAJE PAGO DE HONORARIOS	
Rango (número de días)	Porcentaje Honorarios
De 91 a 180	5%
De 181 a 360	6%
Mayor a 360	7%

En mi calidad de posible oferente, considero que la entidad con lo anterior pretende mejorar las condiciones del deudor, la imagen de la entidad, en detrimento de los intereses del contratista sin ninguna consideración, quien en últimas es el colaborador de la misma, tal como lo deja entrever en la justificación a la contratación dada en los estudios previos, donde además reconoce la labor y beneficios reportados por los operadores que a la fecha han realizado la tarea en nombre del ICETEX.

RESPUESTA DEL ICETEX:

Que el acuerdo No. 013 del 21 de febrero de 2007, mediante el cual se adoptan los estatutos del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, en su artículo 4 en concordancia con el artículo 2 de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, establece que el ICETEX tiene por objeto principal el fomento social de la Educación Superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y con mérito académico, estableciendo los mecanismos financieros que generen el acceso a las personas de bajos recursos, así las cosas quienes más se benefician de los créditos otorgados por el ICETEX son estudiantes de estratos 1, 2 y 3, razón por la cual la entidad mantiene los porcentajes de honorarios fijados en el proyecto de pliegos.

Observación No. 5:

EVALUACION DE LAS PROPUESTAS.

El proyecto de pliegos de condiciones en el CAPITULO V, NUMERAL 7, EVALUACION DE LAS PROPUESTAS, establece en el NUMERAL 7.4 CRITERIOS DE EVALUACION TECNICA

ÍTEM	CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
1.	Menor porcentaje de honorarios:	40 puntos
	<p>Se asignará los puntajes que a continuación se definen, para quien (es) ofrezca (n) el menor porcentaje de honorarios por operación de recaudo de cartera en la etapa de cobro pre jurídico:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Obligaciones con vencimiento de 91 a 180 días Puntaje: 13.33 • Obligaciones con vencimiento de 181 a 360 días Puntaje: 13.33 • Obligaciones con vencimiento superior a 360 días Puntaje: 13.33 <p>Se aplicará la siguiente fórmula:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 10px auto;"> $\text{MPH/PHE} * 13.33 = \text{Puntaje}$ </div> <p>Dónde:</p>	

ÍTEM	CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
	MPH= Menor porcentaje de Honorarios PHE= Porcentaje de Honorarios a evaluar	
2.	Experiencia:	30 puntos
	<p>Se tendrán en cuenta la certificación de experiencia con las cuales se acreditó el requisito habilitante, otorgando los treinta (30) puntos al proponente que demuestre el mayor valor de la sumatoria de los contratos certificados.</p> <p>Las demás propuestas se evaluarán de manera proporcional a través de la siguiente fórmula:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 10px; width: fit-content; margin: 10px auto;"> $MVE/VEV * 30 = \text{Puntaje}$ </div> <p>Dónde:</p> <p>MVE = Mayor valor de experiencia VEV= Valor de experiencia a evaluar</p>	
3.	Oficinas en funcionamiento	20 puntos
A	Para obtener veinte (20) puntos deberá tener siete (7) oficinas en funcionamiento de las cuales una (1) deberá estar ubicada en la regional Norte en ciudad diferente a Barranquilla, otras cinco (5) oficinas restantes deberán estar en las ciudades de Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga y Bogotá, y una (1) en una ciudad diferente a las mencionadas anteriormente.	20

ÍTEM	CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE								
B	Para obtener diez (10) puntos deberá tener seis (6) oficinas en funcionamiento de las cuales una (1) deberá estar ubicada en la regional Norte en ciudad diferente a Barranquilla y otras cinco (5) oficinas restantes deberán estar en las ciudades de Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga y Bogotá.	10								
4.	Apoyo a la industria nacional	10 puntos								
	<p>En los términos de la ley 816 de 2003 “por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la Contratación Pública”, ICETEX asignará el siguiente puntaje:</p> <table border="1" data-bbox="453 848 1089 1272"> <thead> <tr> <th data-bbox="453 848 959 953">PROCEDENCIA DEL PERSONAL</th> <th data-bbox="959 848 1089 953">PUNTAJE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="453 953 959 1058">Proponente que oferte servicios con el 100% de personal nacional</td> <td data-bbox="959 953 1089 1058">10 Puntos</td> </tr> <tr> <td data-bbox="453 1058 959 1163">Proponente que oferte servicios con personal nacional y extranjero</td> <td data-bbox="959 1058 1089 1163">7 Puntos</td> </tr> <tr> <td data-bbox="453 1163 959 1268">Proponente que oferte servicios con personal extranjero</td> <td data-bbox="959 1163 1089 1268">3 Puntos</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para la evaluación del apoyo a la industria nacional, ley 816 de 2003, el Proponente deberá presentar debidamente diligenciada y suscrita bajo la gravedad del juramento por el Representante Legal, una manifestación expresa de apoyo a la industria nacional, estableciendo el porcentaje que ofrece de personal de origen nacional o extranjero.</p>	PROCEDENCIA DEL PERSONAL	PUNTAJE	Proponente que oferte servicios con el 100% de personal nacional	10 Puntos	Proponente que oferte servicios con personal nacional y extranjero	7 Puntos	Proponente que oferte servicios con personal extranjero	3 Puntos	
PROCEDENCIA DEL PERSONAL	PUNTAJE									
Proponente que oferte servicios con el 100% de personal nacional	10 Puntos									
Proponente que oferte servicios con personal nacional y extranjero	7 Puntos									
Proponente que oferte servicios con personal extranjero	3 Puntos									
	TOTAL PUNTAJE ASIGNADO	100 puntos								

OBSERVACION: Si analizamos, en el ITEM 1, se establece como Criterio de Evaluación Técnica, una ponderación de cuarenta (40) puntos al proponente que oferte menor porcentaje de honorarios por la operación de recaudo de cartera en la etapa pre jurídica; entonces tenemos que el porcentaje de honorarios no se compadece con los parámetros o tarifas del sector financiero que son las aplicables al presente proceso, por ser el ICETEX una entidad financiera, y sin ningún criterio objetivo se convirtió el presente

proceso en una bajista, lo cual trae como consecuencia afectaciones a la calidad del servicio, en tanto que se cancelaría menos por hacer más.

SOLICITUD: Solicito entonces, con base en lo anterior, sean ajustadas las tarifas de honorarios profesionales especializados a las tarifas o referentes del mercado del sector financiero y que además se aclare con base en que tarifas o referentes de mercado se realizó el presente estudio teniendo en cuenta que los estudios previos no lo indican, las cuales por demás están lejos de las tarifas que tanto el sector financiero como el sector real vienen cancelando en esas franjas.

RESPUESTA DEL ICETEX:

El ICETEX es una entidad financiera de carácter especial orientada al fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos, por lo cual quienes más se benefician de los créditos otorgados por el ICETEX son estudiantes de estratos 1, 2 y 3, razón por la cual la entidad mantiene los porcentajes de honorarios fijados en el proyecto de pliegos.

Observación No. 6:

Analizando entonces, el ITEMS 2 relativo a la EXPERIENCIA, tenemos: Que no es suficiente acreditarla, sino que únicamente tendría derecho a los treinta (30) puntos un solo oferente, quien logre demostrar el mayor valor de la sumatoria de los contratos certificados.

Es bien sabido en el medio comercial del sector real y financiero, que la mayoría de las entidades financieras no suscriben contratos con valores reales, sino que le colocan un importe para efectos meramente fiscales y que lo que realmente cuenta son los montos de la cartera asignada, es más el hecho de tener los valores más altos en contratos suscritos no es garantía para ser el mejor ejecutor o idóneo en la materia, ni para hacer mediciones en materia de recaudo, dejando de lado la experiencia y la especialidad teniendo en cuenta el tipo de contrato a suscribir.

SOLICITUD: Solicitamos por lo tanto, que para ponderar los contratos que acreditan la experiencia no se tenga en cuenta la sumatoria de los mismos, sino el número de obligaciones y montos asignados en cada uno de dichos contratos.

RESPUESTA DEL ICETEX:

El ICETEX no acoge su solicitud, toda vez que es necesario verificar el valor ejecutado de cada contrato para así evaluar la experiencia.

Continuación Observación No. 6:

Así las cosas, y al revisar el Régimen jurídico aplicable al presente proceso, tenemos que: Le es aplicable La Constitución Política de Colombia, artículos 209 y 267,. Artículo 8 de la Ley 1002 de 2005, artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007 y en especial el Acuerdo No.

030 del 17 de septiembre de 2013, mediante el cual se adopta el MANUAL DE CONTRATACION del ICETEX.

Siendo así, haré uso de tales herramientas, con el propósito de hacerles ver a los funcionarios encargados o responsables de la preparación de la fase preparatoria de la etapa precontractual que las mismas no fueron aplicadas como se predica en el texto del proyecto de pliego de condiciones por las siguientes razones:

1. En el Capítulo I, marco legal del Acuerdo No. 030 del 17 de septiembre de 2013, se define al ICETEX, como una entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

2. En el Capítulo I, numeral 1.11 del proyecto de pliego de condiciones se establece en cuanto al Contenido e Interpretación del Pliego de Condiciones, que los principios rectores consagrados en el Acuerdo de Junta No. 0030 del 17 de septiembre de 2013, serán parámetros de interpretación de los presentes pliegos de condiciones, los que a su vez se encuentran desarrollados en el Capítulo II del referido acuerdo.

3. Señala el artículo 24 del Acuerdo No. 030 del 17 de septiembre de 2013 lo siguiente: **Estructuración y análisis previo a la presentación del estudio previo:** El área que requiera la necesidad de adelantar el proceso de contratación **deberá tener en cuenta para la estructuración del estudio previo los siguientes aspectos:**

1. Estructurar las especificaciones técnicas del contrato, las cuales deberán estar en los Pliegos de Condiciones cuando se trate de procesos de contratación de invitación por Lista Corta o de Selección Pública o en las invitaciones a contratar en los procesos de Contratación Directa.

2. ...

3. ...

4. Estructurar en detalle el presupuesto del contrato que soporte el valor estimado del mismo.

Acuerdo 030 del 17 de septiembre de 2013, artículo 25. **Estudios Previos:** Los estudios previos que se elaboren para la celebración de contratos deben contener como mínimo lo siguiente:

1. ...

2. ...

3. ...

4. El valor estimado del contrato indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación, las actividades, elementos, servicios que lo componen y discriminando los impuestos de acuerdo con el objeto a contratar.

5. ...

6. ...

7. ...

8. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.

9. ...

10. ...

11. ...

12. ...

13. La justificación que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsible que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.

14. ...

15. ...”

En el artículo 31 del mismo acuerdo se establece: Etapas del Proceso de Contratación: El proceso de contratación en el ICETEX se desarrollará en cuatro (4) etapas, que se detallan así:

1. **Preparatoria.** En esta etapa se realiza la planeación del contrato a celebrar por la Entidad y por tanto, se concentra en la planificación y el análisis de conveniencia y oportunidad de la contratación, **los estudios de mercado** y en **la determinación de los riesgos previsible**; constituye la base sustancial de cualquier procedimiento de escogencia de contratista la cual debe adelantar para cualquier calase de contrato.

El producto de esta etapa debe finalizar con los estudios de conveniencia y oportunidad denominados estudios previos y con la determinación de los riesgos previsible en las modalidades de selección que se detallan mas adelante.

El artículo 33 del tantas veces mencionado acuerdo, numeral 2, a la letra dice: “**Estudios y documentos previos.** Constituye un requisito común a todas las formas de selección de contratistas y estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte a la elaboración del proyecto de pliego de condiciones de manera que los interesados puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por el ICETEX, asi como la distribución de riesgo que la entidad propone. Igualmente, deben hacer parte de los mismos, **los estudios de mercado elaborados** por el área que genera la necesidad.

Revisada la normatividad aplicable, se puede deducir que no le asiste a la entidad un criterio objetivo al establecer los parámetros para la escogencia de los contratistas en el presente proceso, toda vez que desconoce **EL MANUAL DE CONTRATACION** en la **ETAPA PREPARATORIA**, por cuanto no realizó estudio de mercado o tuvo referentes de mercado del sector financiero por ser el ICETEX, una entidad de carácter financiero, para la decisión que tomo al fijar unas tarifas de honorarios irrisorias y que no se compadecen con las manejadas actualmente por el sector financiero al encontrarse estas muy por debajo de las aplicadas por dicho sector y peor aún las convierte en bajasta, es decir muy por debajo todavía de las aplicadas por el sector financiero y colocar a los oferentes en pugna hacia a la baja en los ofrecimientos de los honorarios lo cual afecta económicamente al contratista y coloca en situación de riesgo al oferente de no poder cumplir con el objeto contractual; se desconocen las variables utilizadas y a tener en cuenta al momento de precisar que ese era el porcentaje razonable que debía corresponderle al operador por la labor realizada, estableciendo además como exigencia una infraestructura tecnológica, técnica y de Recurso Humano sobredimensionada para la operación lo cual también impacta económicamente el proyecto en detrimento de los intereses del contratista, sin ninguna justificación válida y demostrable; dicho sea de paso la entidad desconoció los principios rectores consagrados en el Acuerdo No. 030 del 17 de septiembre de 2013, en cuanto a la **PLANEACION, CALIDAD, SELECCIÓN OBJETIVA, RESPONSABILIDAD E IGUALDAD.**

De conformidad con los artículos enunciados del Acuerdo No. 030 del 17 de septiembre de 2013, la entidad está obligada a realizar un estudio de mercado o referentes de mercado sobre las tarifas de honorarios profesionales tomando como referente del mercado los honorarios que se cancelan en el sector financiero y hacer un análisis de todas las variables a tener en cuenta para la elaboración de un presupuesto equilibrado y

justo, donde se tenga en cuenta el costo de ejecución del proyecto, que incluya el recurso humano, la infraestructura requerida tanto técnica como tecnológica, lo cual le hubiese permitido a la entidad, considerar la viabilidad financiera del proyecto con la tasa de honorarios establecida. Al no hacerlo de dicha manera se coloca en riesgo tanto el recaudo como la calidad del servicio. Es de anotar, que en las justificaciones dadas a la contratación, la entidad reconoce que no cuenta con la infraestructura suficiente ni el personal idóneo pero tampoco existe un soporte técnico a tal apreciación de cuanto le podría costar al ICETEX la implementación del mismo, para aseverar que no están en capacidad, porque también tengo que demostrar con cuadros, cifras y demás análisis técnico por qué la entidad no está en capacidad de ejecutarlo y no con un simple decir en los estudios previos sin nada que lo sustente, cuando por MANUAL DE CONTRATACION, están obligados.

Es importante anotar que el hecho de convertir los honorarios en una bajasta, sin establecer ningún piso, están induciendo a error a los posibles oferentes que no hayan operado el proyecto y que por el hecho de ganarse el proceso, oferten propuestas artificialmente bajas que no se compadecen con los gastos de operación sin que puedan garantizar la operatividad o ejecución del proyecto llevándolos a un desequilibrio económico del mismo.

Observación No. 7:

¿CON QUE CRITERIO Y BAJO QUE PARAMETROS SE REALIZÓ LA ESTRUCTURACION Y ANALISIS PREVIO A LA PRESENTACION DEL ESTUDIO PREVIO, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 24 DEL ACUERDO No. 030 de 2013?

RESPUESTA DEL ICETEX:

La estructuración de los estudios previos se realizó de acuerdo a los registros históricos de cobranza por parte del ICETEX, que viene adelantando este modelo de outsourcing desde el año 2003, aspectos contenidos en los estudios previos y en el proyecto de pliego de condiciones.

Observación No. 8:

¿CUALES FUERON LOS ASPECTOS TENIDOS EN CUENTA A QUE SE REFIERE EL REFERIDO ARTICULO 24, DONDE ESTA EL DETALLE DEL PRESUPUESTO DEL CONTRATO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL MISMO, CONFORME LO INDICA EL NUMERAL 4, DEL ARTICULO 24?

RESPUESTA DEL ICETEX:

El pliego de condiciones es claro en señalar que no existe erogación presupuestal alguna, simplemente establece que para efectos de legalización del contrato, publicación, constitución de pólizas, contribuciones e impuestos, se estableció un valor de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.500.000.000.00).

Observación No. 9:

¿CUENTAN LOS ESTUDIOS PREVIOS, CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 25 DEL ACUERDO No. 030 DE 2013, EN LO QUE SE REFIERE A LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA FUTURA CONTRATACION?

RESPUESTA DEL ICETEX:

Las actividades a desarrollar, las necesidades operacionales de recurso humano están descritas en el estudio previo y en el proyecto de pliego de condiciones, y así mismo, se establecieron como marco de referencia los registros históricos de los contratos celebrados por la entidad con los contratistas en el proceso de cobranza en los últimos diez (10) años.

Observación No. 10:

¿DONDE ESTA EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 25, NUMERAL 13, DEL ACUERDO 030, QUE EVIDENCIE QUE SE ELABORO UNA MATRIZ DE RIESGO TIPIFICANDO, ASIGNANDO Y ESTIMANDO LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO?

RESPUESTA DEL ICETEX:

En el capítulo VII numeral 8 del proyecto de pliegos se hace la enumeración de los posibles riesgos de materialización, tanto legal, reputacional y económico, sin embargo acogiendo su observación la entidad analizará los porcentajes de imputación para cada uno de los riesgos.

Observación No. 11:

¿SE LE DIO CUMPLIMIENTO A LA ETAPA PREPARATORIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 31 DEL ACUERDO 030, EN CUANTO A LOS ESTUDIOS DE MERCADO?

Estudios previos no es solamente el documento denominado estudio previo o de conveniencia y oportunidad, el documento de estudios previos debe estar soportado en una serie de documentos técnicos, cotizaciones de equipos por ejemplo y demás variables como transporte, impuestos, proyección de sueldos incluido el factor prestacional de acuerdo con el personal requerido, que lo justifiquen dependiendo el tipo de contrato; para el caso que nos ocupa y por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales especializado y por ser la entidad generadora de la necesidad de aquellas denominada financiera de naturaleza especial, le correspondía entonces recurrir a los referentes de mercado del sector financiero, pero a la fecha se desconoce los

referentes que se tuvieron en cuenta para concluir que el operador debida someterse a una **bajasta sin piso** en cuanto a la tarifa de honorarios a ofertar por el servicio prestado, lo cual puede desembocar en propuestas artificialmente bajas con imposibilidad de cumplimiento del objeto contractual o en quiebra del contratista por la imposición de multas exorbitantes al no cumplir las metas exigidas por la entidad, dicho sea de paso las cuales fueron establecidas de manera subjetiva y sin ningún análisis juicioso en el afán de desmejorar y menguar a uno de sus colaboradores como es el operador.

Al revisar el proyecto de pliegos y de estudios previos no se ha podido observar las razones objetivas y los criterios tenidos en cuenta para convertir los honorarios del contratista en una bajasta, que permita determinar que tal situación no conllevaría a un desequilibrio económico del contrato, lo cual también es responsabilidad de la entidad. Así como tampoco se evidencia una matriz de riesgos para garantizar el equilibrio económico del contratista

Lo anterior en lo que tiene que ver con el desconocimiento del MANUAL DE CONTRATACION de la entidad, y si nos remitimos a los principios que deben observar, les va peor, están de funeral.

EI CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejera Ponente: RUTH STELLA CORREA, Exp. 24.715, define los principios y reglas de la contratación estatal en la etapa precontractual.

“... En efecto, los principios jurídicos, como las reglas, tienen valor de fuente del derecho, forman parte del ordenamiento jurídico y su violación puede ser sancionada.

...

Además, los principios funcionalmente son soporte estructural del sistema, puesto que establecen los criterios esenciales que animan el ordenamiento en una determinada situación o relación que interesa al derecho, se convierten en pautas hermenéuticas para desentrañar el significado y alcance de las reglas jurídicas, y constituyen fuente formal para resolver situaciones o problemas concretos ante la falta o insuficiencia de reglas jurídicas.

En cuanto a la fuerza vinculante y normativa de los principios, La Corte Constitucional ha manifestado:

“Los principios (...), consagran prescripciones jurídicas generales que suponen una delimitación política y axiológica reconocida y, en consecuencia, restringen el espacio de interpretación, lo cual hace de ellos normas de aplicación inmediata, tanto por el legislador como por el juez, (...) su alcance normativo no consiste en la enunciación de ideales que deben guiar los destinos institucionales y sociales con el objeto de que algún día se llegue a ellos, su valor normativo debe ser entendido de tal manera que signifiquen una definición en el presente, una base [deontológico] - jurídica sin la cual cambiaría la naturaleza misma de la Constitución y por lo tanto toda la parte organizativa perdería su significado y su razón de ser. Los principios expresan normas jurídicas para el presente; son el inicio del nuevo orden”

EI ACUERDO No. 030 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACION DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ – ICETEX, Régimen jurídico aplicable al presente proceso de manera

especial, establece: **Artículo 2. Principio de Igualdad.** “En virtud del principio de igualdad, buscará en los procesos de contratación que se adelanten mediante invitación pública o privada, que todas las personas que se encuentren en las mismas condiciones de igualdad de hecho y de derecho y que participen en los procesos de selección, reciban el mismo tratamiento y las mismas condiciones previstas para cada proceso; así como en brindar la igualdad de oportunidades para todos los sujetos interesados en contratar”.

“Para el Consejo de Estado, este principio se traduce en la expresión según la cual “la ley es igual para todos” ... De ello se desprende, de una parte, que cuando las condiciones de los destinatarios sean similares, y la norma o la actuación de la autoridad otorgan un tratamiento disímil a los mismos, se presentará una discriminación proscrita por la Constitución Política; y de otra parte, que cuando las condiciones de los destinatarios fueren diferentes, para dar cumplimiento cabal al derecho a la igualdad, la norma o la autoridad deberá dar un trato diferenciado que promueva una igualdad real y efectiva frente a los otros que no se encuentran en esa situación de desventaja.

En materia contractual el principio de igualdad implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. ...”.

A nuestro juicio, la entidad vulneró tal precepto de rango Constitucional, al momento de establecer condiciones que colocan al 90% de las casas de cobranza del país, en desventaja frente a tres o cuatro, cuando estableció como criterio de calificación para la experiencia la ponderación de treinta (30) puntos al oferente que acreditara el mayor valor en la sumatoria de los contratos aportados, siendo más razonable si se tiene en cuenta la cartera asignada en cada contrato, si tenemos en cuenta que en este tipo de negocio jurídico, no se suscriben contratos por valores ajustados a la realidad o montos asignados en obligaciones, sino que para efectos fiscales se les tasa un valor; como sucede caso concreto con el contrato a suscribir con el ICETEX, el cual se establece un valor para efectos fiscales, sin que ello implique el valor real del contrato. Mientras si se tiene en cuenta la cartera asignada que es la que finalmente idoneidad, experiencia y capacidad de recaudo y operativa.

Sostiene además el Consejo de Estado, “que el derecho a la igualdad en los contratos estatales se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, el cual garantiza la facultad de participar en el proceso licitatorio a todos los proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración”.

Por lo anterior, tal condición la consideramos excluyente y violatoria de la libre concurrencia, y podría pensarse que el proceso esta direccionado hacia tres o cuatro posibles oferentes, sin que se considere objetiva y juiciosa tal condición, por cuanto la entidad no ha podido demostrar en el transcurso del proyecto de pliegos y estudios previos las razones que tuvo para ciertas determinaciones y establecer condiciones, ambiguas, que inducen a error al posible oferentes y excluyentes por demás.

Artículo 10. DEL PRINCIPIO DE PLANEACION. “Toda contratación debe responder a una planeación previa, encaminada al cumplimiento de los objetivos institucionales

fundamentándose en planes, programas o proyectos, **estudios de mercado, presupuesto previos** y en la elaboración previa de **estudios y análisis serios y completos** antes de iniciar cualquier proceso de selección”.

Contrario a lo expresado por la Corte Constitucional, la entidad simplemente tiene en cuenta a los principios de manera enunciativa, sin que se les de estricta aplicación conforme a la Constitución y a la Ley, por cuanto no se conocen los estudios previos, simplemente existe un documento de escasos 18 folios con cuadros y cifras que evidencian la falta de planeación en el presente proceso, por cuanto no hay razones ni reglas claras y justas que permitan hacer una selección objetiva de un contratista y que además no los acompaña ningún soporte de estudio de mercado o referentes de mercado del sector financiero que permita determinar que se hizo la tarea teniendo en cuenta las tarifas de honorarios del sector financiero y líneas variables que inciden en el presupuesto de este tipo de proyectos, por tanto la entidad, debe revisar juiciosamente sus denominados estudios previos y complementarlos como ordena la ley, de manera seria y no subjetiva, sujetos a consideraciones de unos pocos que desconocen el manejo y operación del proyecto.

Artículo 14. PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA. “El ICETEX debe garantizar que la selección de sus contratistas se efectúe sin ningún tipo de consideración subjetiva, siguiendo los procedimientos previamente establecidos, divulgados y conocidos que permitan seleccionar la oferta más favorable para los intereses del ICETEX, de conformidad con los criterios objetivamente establecidos en los estudios previos y en los pliegos de condiciones según la modalidad de selección que corresponda”.

De conformidad con las condiciones establecidas en el proyecto de pliegos de condiciones, la entidad no está garantizando una selección objetiva del contratista, por cuanto esta teniendo en cuenta para la selección condiciones que para nada se compadecen con la realidad del proyecto a ejecutar, ni garantizan que quienes sumen más en contratos sean los mejores y más idóneos en la materia, lo cual dicho sea de paso, es excluyente por cuanto se estaría reservando tal condición o limitando a tres o cuatro casas de cobranza.

Además el hecho de someter a los oferentes a una bajasta, lejos de favorecer la calidad en el servicio ofertado, está induciendo a error a quienes no conocen la ejecución del proyecto o quienes no lo han operado, lo cual los estaría llevando hacer ofrecimientos a la entidad que no garantizarían la ejecución y éxito esperado y por tanto la quiebra del contratista.

A. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.

La Corte Constitucional ha explicado que este principio: “... obedece a la necesaria articulación y armonía que debe existir para garantizar la efectividad y vigencia de los principios de transparencia, economía, mantenimiento del equilibrio económico del contrato y de selección objetiva que igualmente se establecen en el estatuto contractual,

... que garantice no solo los intereses de la administración sino de los contratistas que intervienen en la actividad contractual”.

Para garantizar el cumplimiento de este principio los servidores públicos que intervienen en la actividad contractual responderán, cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente ..., estudios, ... o hayan sido elaborados de forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos”

Es responsabilidad de la entidad, garantizar además de sus intereses los del contratista, los cuales en el presente proceso se avisa una flagrante violación, por cuanto no se han establecido reglas, clara y justas para la participación en el presente proceso.

La entidad no ha establecido reglas claras y justas que le permitan al oferente elaborar una propuesta razonable sino que lo induce y obliga a presentar propuestas ARTIFICIALMENTE BAJAS, por cuanto no establece piso a la tarifa de honorarios a ofertar, lo cual no es proporcional ni adecuado para el presente tipo de procesos, siempre que este tipo de actividades se encuentra regulada por una tarifa de honorarios acorde al sector o la práctica dependiendo la actividad.

Por lo expuesto, solicito a los funcionarios responsables de la fase preparatoria tomarse el tiempo para hacer un verdadero análisis y planeación del proyecto con sus debidos soportes técnicos y justificaciones estableciendo reglas claras y justas, que no induzcan a error a los oferentes, ponderadas, proporcionadas y adecuadas a la realidad y tipo de proceso, pues no se trata de una subasta inversa por las características del servicio a contratar y requerido; llamo la atención a la entidad en el sentido que debe tener en cuenta que a más de proteger sus intereses debe procurar a la vez la protección de los intereses del contratista, sin que ello implique dejar de establecer criterios de selección de manera objetiva y ajustados a la realidad contractual, fincados en unos verdaderos estudios previos, que vienen siendo la columna vertebral de todo proceso.

Estaré atento a que una vez analizadas las presentes observaciones y ajustados los estudios previos se proceda a realizar los ajustes al pliego de condiciones definitivos y absueltas todas y cada una de las observaciones planteadas en cumplimiento de la normatividad aplicable al presente proceso de selección.

RESPUESTA DEL ICETEX:

Reiteramos la respuesta dada por nosotros en su observación No.9, en el sentido que el estudio previo y en el proyecto de pliego de condiciones, se establecieron como marco de referencia conforme a los registros históricos de los contratos celebrados por la entidad con los contratistas en el proceso de cobranza en los últimos diez (10) años.

OBSERVACIONES PRESENTADA POR Call Center S.A. - Intercobros enviadas mediante correo electrónico del 19 de diciembre de 2013

Observación No. 1:

Numeral 2.3.9

Se debe anotar, que debido a la envergadura del proceso, es necesaria la participación de empresas con alta capacidad para la atención de todos los servicios demandados. En ocasiones dichas empresas realizan altas inversiones en tecnología e infraestructura, propendiendo al mejoramiento de sus operaciones y optimización del servicio.

Teniendo en cuenta lo anterior, los indicadores financieros de estas empresas se alteran en relación con las inversiones descritas, en especial, el nivel de endeudamiento, el cual se solicita aumentar en el presente proceso a un porcentaje superior al 60%, es decir, un aproximado a 70% como lo establecen muchas entidades, permitiendo la participación de oferentes con altas inversiones en mejoramiento de sus servicios.

Se hace hincapié en que de conservar el pliego su actual estructura puede restringirse la participación de grandes empresas con experiencia en el sector, y lo que requiere el ICETEX en este proceso de contratación es contar con un pretenso contratista que brinde además de estabilidad financiera, satisfacción integral a los requerimientos.

RESPUESTA ICETEX

La entidad no acoge su solicitud y mantiene los parámetros financieros exigidos en el numeral 2.3.9